

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

| | |
|--|----|
| 001-2023-AF PUAE Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba y autoriza el fraccionamiento del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial “San Patricio” | 2 |
| 054-2023 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria al Capítulo IV del Título V Del Libro III.6 Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, “De los Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de la LUAE” | 12 |

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | |
|--|----|
| - Cantón Bolívar: De constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Bolívar – EMOTT EP | 22 |
| - Cantón Bolívar: De creación de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil, EPMRP-Bolívar | 48 |



ORDENANZA No. 001-2023-AF PUAE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de enero de 2019 se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 284, dando lugar a la aprobación del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial - PUAE San Patricio. El objeto de la Ordenanza es *“establecer las regulaciones aplicables en materia de uso de suelo y zonificación del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial - PUAE San Patricio, que contempla la generación de un proyecto especial con uso de suelo múltiple, que incluye áreas residenciales, espacios turísticos, equipamiento médico privado, comerciales y de oficinas, así como equipamientos públicos y privados localizados alrededor de un nuevo subcentro urbano. El proyecto contempla igualmente la dotación de servicios públicos, planificación y dotación de infraestructura de movilidad, áreas verdes de uso público, áreas de recreación y deporte; y, plazas de atractivo turístico para la ciudad.”*

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 004 sancionada el 09 de diciembre de 2021, se modificó parcialmente el contenido de la propuesta técnica del PUAE San Patricio respecto a articulados, cuadros, disposiciones generales y transitorias en lo referente a lotes; superficies y linderos; características y tipos de vías públicas; características y tipos de ciclovías; detalle de pago en equipamientos públicos de servicios sociales o servicios públicos; detalle de pago en especie en obras de infraestructura, así como sustitución de todos los Planos del Anexo I de la Ordenanza Metropolitana No. 284.

Con la aprobación de la Ordenanza No. 044-2022 publicada en el Registro Oficial No. 602 (Edición Especial) el 11 de noviembre de 2022, que reemplazó el Título correspondiente al Régimen Administrativo del Suelo en el Código Municipal, se eliminaron los PUAE como instrumentos de planificación, sin embargo, existen instrumentos de PUAE que se encuentran en trámite y otros previamente aprobados, los cuales deben realizar un proceso de fraccionamiento al amparo de la normativa vigente al momento de su tratamiento.

El Concejo Metropolitano aprobó la Ordenanza No. 044-2022, que incorporó como Anexo No. 04 el *“Procedimiento para la Autorización de Fraccionamiento en Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales”* que se encontraban aprobados previa vigencia del Plan de Uso y Gestión de Suelo, o que entraron a tratamiento antes de la vigencia del citado instrumento. Este anexo establece la facultad edilicia para aprobar y autorizar este tipo de fraccionamientos sin que se emita una licencia metropolitana urbanística LMU (10) conforme lo establecido en Libro III.6 del Código Municipal que señala que las LMU se expiden para los procesos de habilitación de suelo en subdivisiones, urbanizaciones y reestructuraciones parcelarias. Por sus características especiales, los PUAE por su naturaleza y características especiales, prevalecen sobre el anexo único de la ordenanza metropolitana 0172 que contiene el Régimen Administrativo de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito y la disposición general decima primera de la Ordenanza PMDOT-PUGS-No.001-2021.

En el presente caso, esta determinación se realizó con base en la revisión técnica y legal realizada por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda para definir si la propuesta de fraccionamiento se opone, o no, a las ordenanzas aprobadas del PUAE San Patricio; y cuál es la situación respecto al cumplimiento específico de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, aprobadas para el PUAE San Patricio por el Concejo Metropolitano.

En este sentido, el Concejo Metropolitano determinó que, para autorizar los fraccionamientos en PUAE, la propuesta no se oponga a las ordenanzas que aprobaron estos instrumentos, a fin de mantener la coherencia técnica entre lo aprobado en el instrumento PUAE y la propuesta de fraccionamiento.



ORDENANZA No. 001-2023-AF PUAE

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-CUS-2023-008, de 13 de marzo de 2023, expedido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 264, números 1 y 2, de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55 y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas para: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*
- Que,** el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el literal f) del artículo 84 del mismo cuerpo normativo, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras: *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...)”;*
- Que,** los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal las de: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...); b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*
- Que,** el artículo 84, literales c) y e) del COOTAD, especifica que, entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, dispone: *“c) Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial (...)”;*

- Que,** el artículo 87 del COOTAD, establece en su letra a), entre otras, la siguiente atribución del Concejo Metropolitano *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones...”*;
- Que,** el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 432 modificatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 172, del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 20 de septiembre de 2013, actualmente derogada, definió a los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales como instrumentos de planificación urbanística arquitectónica de iniciativa pública o privada que podrán contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas en el PUOS, siempre que constituyan aportes urbanísticos, que mejoren las contribuciones de áreas verdes y espacios públicos, la imagen urbana y el paisaje y contribuyan al mantenimiento de las áreas naturales;
- Que,** el 18 de diciembre de 2017 y 29 de noviembre de 2018, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emitió la resolución STHV-12-2017 y su modificatoria mediante resolución STHV-17- 2018, respectivamente, que establecen el procedimiento y los parámetros objetivos para la aprobación de Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 183 sancionada el 13 de septiembre de 2017, e incorporada al Código Municipal, regula los procedimientos y parámetros para el cálculo de la concesión onerosa de derechos en Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales. La Disposición Transitoria Segunda establece que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda actualizará las resoluciones que fijan el procedimiento y los parámetros objetivos para la aprobación técnica de los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales, observando lo dispuesto en la ordenanza mencionada e incorporando los formularios declarativos requeridos para el cálculo de la concesión onerosa de derechos;
- Que,** el 24 de enero de 2019 se sancionó la Ordenanza Metropolitana Nro. 284 que aprueba el Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial PUAE - San Patricio, posteriormente, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 004-2021, sancionada el 9 de diciembre de 2021; y, reformada mediante Ordenanza Nro. 004-2021 – URBANIZACIÓN, sancionada el 09 de diciembre de 2021;
- Que,** mediante Oficio Nro. STHV-DMGT-2022-3584-O de 05 de octubre de 2022, se emitió informe técnico favorable a los diseños definitivos de la red vial del proyecto "PUAE SAN PATRICIO. Adicionalmente, mediante Oficio Nro. SM-

2022-1797-O de 09 de agosto de 2022, la Secretaría de Movilidad emitió criterio favorable al trazado de la Av. Alfonso Lamiña;

- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana Nro. PMDOT- PUGS 001-2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano y sus apéndices;
- Que,** en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 602 de 11 de noviembre de 2022, fue publicada la Ordenanza Metropolitana No. 044-2022 Sustitutiva del TÍTULO I “DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO”, LIBRO IV.1 “DEL USO DEL SUELO”, LIBRO IV “EJE TERRITORIAL”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. La disposición general sexta de la referida Ordenanza, establece: *“Incorpórese como Anexos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los siguientes: (...) d. Anexo No. 04. “PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO PARA INMUEBLES UBICADOS EN PROYECTOS URBANÍSTICOS ARQUITECTÓNICOS ESPECIALES”;*
- Que,** el Código Municipal vigente para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 2266.224 establece: *“Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. - Son las especificaciones de orden técnico para el diseño urbano y arquitectónico, y construcción de espacios que permitan habilitar el suelo o edificar garantizando su funcionalidad, seguridad y estabilidad. Se emitirán bajo la denominación de “Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo” y podrán ser modificadas vía resolución por la máxima autoridad administrativa o su delegado. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos e instituciones competentes hará cumplir lo dispuesto en esta sección, en los instrumentos de planificación y en las reglas técnicas que se expidan en aplicación del mismo”;*
- Que,** el Anexo No. 04 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022 contiene el *“Procedimiento para la Obtención de la Autorización de Fraccionamiento para Inmuebles Ubicados en Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales”*, determina en el numeral 3 y 6 de los requisitos a ser presentados, *“...la memoria técnica y descriptiva de la propuesta de fraccionamiento y el expediente completo para la aprobación del trazado vial. El numeral 3 del apartado 2. Procedimiento, del referido anexo establece: “(...) La ordenanza de aprobación del fraccionamiento aprobará también el trazado vial, el diseño de los lotes y las áreas verdes y de equipamiento”. Además, dicta: “La ordenanza de aprobación del fraccionamiento aprobará también el trazado vial, el diseño de los lotes y las áreas verdes y de equipamiento”;*

- Que,** el 22 de julio de 2022, mediante oficio Nro. 19532, el Procurador General del Estado, señala que la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, es la entidad técnica competente para “examinar, evaluar y controlar la asignación de uso del suelo, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo, de los planes parciales, planes especiales, PUES, PUAES y coeficientes en Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS); a las resoluciones administrativas e informes para las transformaciones de uso, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo; planificación urbanística y, a sus respectivas ordenanzas (...) la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en cuanto constituye norma especial, prevalece sobre la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado”;
- Que,** el 17 de noviembre de 2022, mediante oficio Nro. SOT-DS-0082-2022-O, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, manifiesta:
- “...Esta Superintendencia conforme lo determina la Ley, tiene plena competencia de vigilancia y control a los procesos de ordenamiento territorial, uso, gestión del suelo y planeamiento urbanístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, para el ejercicio de tal atribución se requiere cumplir con el debido proceso señalado en la Ley, y por supuesto efectuar el control y vigilancia con base en el análisis y revisión directos de los documentos, información y archivos de la entidad municipal, y en el marco de acciones de control y vigilancia debidamente reguladas y planificadas, para lo cual, se han definido los planes anuales de Control y de Vigilancia, respectivamente...”;*
- Que,** mediante Oficio s/n con ticket ingresado No. STHV-2022-2605-E de 22 de noviembre de 2022, el Arq. José Luis Romero, en su calidad de apoderado especial de MALAGAGROUP S.A., promotor del PUAE San Patricio solicitó al Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, *“revisar y emitir el informe favorable, que da inicio al trámite de autorización de fraccionamiento del PUAE SAN PATRICIO, conforme dispone el numeral 2) del Procedimiento señalado (...)”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. STHV-DMPPS-2022-0584-M de fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección Metropolitana de Políticas de Planeamiento del Suelo solicitó a la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, lo siguiente: *“a fin de la consolidación del informe técnico sobre la propuesta de fraccionamiento ingresado a la Secretaría, solicito a usted comedidamente, en el ámbito de sus atribuciones, se sirva emitir un informe técnico sobre el cumplimiento de la normativa vigente aplicable y de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo de la propuesta de fraccionamiento presentada, en relación al expediente de la propuesta de trazado vial, áreas verdes y equipamientos”;*

- Que,** mediante Memorandos Nro. STHV-DMGT-2022-1374-M y Nro. STHV-DMGT-2022- 1376-M de fecha 15 de diciembre de 2022, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial remitió a la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento del Suelo los informes de respuesta. Con Oficio SP-STHV-231223 con ticket ingresado No. STHV-2022-2784-E de 23 de noviembre de 2022, el Arq. José Luis Romero, Gerente Técnico PUAE San Patricio, en alcance al Oficio s/n con ticket ingresado No. STHV-2022-2605-E, ingresó un juego de planos físicos que contiene la información referente al fraccionamiento;
- Que,** con Memorando Nro. STHV-DMGT-2022-1404-M de fecha 27 de diciembre de 2022, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial realiza un alcance a los informes presentados, en el cual presenta la revisión sobre el cumplimiento de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo de la propuesta de fraccionamiento con base a los planos ingresados para aprobar el fraccionamiento del PUAE San Patricio, en lo relacionado al área y dimensiones de lotes, trazado vial, áreas verdes y equipamientos;
- Que,** con fecha 28 de diciembre de 2022 se realizó la sesión extraordinaria de la Comisión de Uso de Suelo convocada mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2022-6838-O, en la cual se dispuso solventar las observaciones correspondientes a la propuesta de fraccionamiento del PUAE San Patricio y se remita el informe actualizado conforme establece el procedimiento contenido en la normativa metropolitana vigente;
- Que,** con fecha 29 de diciembre de 2022, mediante Memorando No. STHV-DMGT-2022- 1417-M, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial sustituyó el memorando No. STHV-DMGT-2022-1404-M que contenía los informes remitidos mediante memorandos Nro. STHV-DMGT-2022- 1374-M y Nro. STHV-DMGT-2022-1376-M;
- Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-6890-O de 29 de noviembre de 2022 y alcance con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-6891-O se convocó a la sesión No. 184 - Extraordinaria de la Comisión de Uso de Suelo, para el día 30 de diciembre de 2022 cuyo punto No. 1 establece: *"1. Continuación del tratamiento del proyecto de subdivisión del PUAE San Patricio; y, resolución al respecto."*;
- Que,** mediante Oficio Nro. STHV-2022-1979-O de 30 de diciembre de 2022 se envió un alcance al oficio No. STHV-2022-1970-O de 27 de diciembre de 2022 y se remitió el informe técnico actualizado requerido para el trámite correspondiente, que menciona en la parte pertinente: *"... la propuesta de fraccionamiento no presenta oposición o alteración al Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial aprobado por el*

Concejo Metropolitano en cumplimiento del Numeral 2 "PROCEDIMIENTO", del Anexo 04 "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO PARA INMUEBLES UBICADOS EN PROYECTOS URBANÍSTICOS ARQUITECTÓNICOS ESPECIALES..."; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 240 y 264 numeral 1 de Constitución de la República del Ecuador; 87 letras a) y y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, lo dispuesto por el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA Y AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DEL PROYECTO URBANÍSTICOARQUITECTÓNICO ESPECIAL "SAN PATRICIO"

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y autorizar el fraccionamiento y diseño de los lotes, el trazado vial, las áreas verdes y de equipamiento del Proyecto Urbanístico Arquitectónico Especial "San Patricio" aprobado por el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Nro. 284 sancionada el 25 de enero de 2019, reformada mediante Ordenanza Nro. 004-2021 – URBANIZACIÓN, sancionada el 09 de diciembre de 2021, de acuerdo con la propuesta presentada por el promotor.

Artículo 2.- Plazo de ejecución de obras. - El plazo de ejecución de la totalidad de las obras se realizará de conformidad al cronograma valorado de obras presentado adjunto al anexo 2 de la Ordenanza 284 (plano que contiene la implantación del proyecto), plazo que se contará a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Concesión Onerosa de Derechos. - El Promotor pagará la correspondiente concesión onerosa de derechos establecida dentro del informe técnico Nro. IT-STHV-DMPPS-2022-0215, emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en el término máximo de treinta días contados a partir de la sanción de esta Ordenanza.

En caso que, por cualquier causa y por cualquier autoridad competente, se determine un error o diferencia en el cálculo de la Concesión Onerosa de Derechos determinada en la ordenanza Aprobatoria del PUAE y en los subsiguientes informes, será responsabilidad del promotor subsanar el error y pagar la diferencia en un plazo máximo de cinco meses contados a partir de la determinación definitiva correspondiente, para mantener los derechos previstos en este instrumento normativo.

Artículo 4.- Planos y documentos. - Forma parte de la presente Ordenanza, los anexos del informe técnico Nro. IT-STHV-DMPPS-2022-0215, que han sido presentados bajo responsabilidad del promotor del PUAE San Patricio.

Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del promotor

del PUAE San Patricio. En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos o de existir reclamos de terceros afectados, o de no presentarse la garantía para ejecución de obras de infraestructura, el Concejo Metropolitano deroga la presente Ordenanza bajo exclusiva responsabilidad del promotor, quien no podrá alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras o celebradas escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas en coordinación con la Administración Zonal correspondiente deberán presentar al promotor, en un término máximo de 5 días, el cálculo del monto a ser cancelado por concepto de garantía para la ejecución de obras conforme lo establece la normativa metropolitana vigente.

SEGUNDA. - Las Ordenanzas Nros. 284-2019 y 004-2021 – URBANIZACIÓN; y, la presente Ordenanza al ser especiales prevalecen sobre el anexo único de la Ordenanza Metropolitana 0172 que contenían el Régimen Administrativo de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito y la disposición general decima primera de la Ordenanza PMDOT-PUGS-No.001-2021, sin perjuicio a que se dé cumplimiento estricto a las normas legales y constitucionales, especialmente al artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y que no se afecten áreas de protección.

TERCERA. - Los informes presentados para la aprobación de esta ordenanza son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que emitieron los mismos; salvo que estos hayan sido inducidos al engaño o error. En caso de comprobarse ocultación o falsedad en los levantamientos planímetros, datos o documentos, será de exclusiva responsabilidad de quienes los emitieron.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 3 días, la presente Ordenanza deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad; para el afecto, la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda remitirá el expediente al administrado para la respectiva protocolización.

SEGUNDA. - Protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad la presente Ordenanza que aprueba y autoriza el fraccionamiento del PUAE San Patricio, determinará la habilitación del suelo fraccionado, la individualización y actualización catastral de los lotes, debiendo la Dirección de Catastros proceder con la emisión de los números de predios de cada uno de los lotes resultantes de esta habilitación de suelo aprobada mediante este proyecto normativo en el término de 30 días.

Disposición Final. - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión pública extraordinaria, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2023.03.28
12:39:43 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: Sesión No. 260, ordinaria de 13 de diciembre de 2022; y, Sesión No. 275 extraordinaria de 21 de marzo de 2023.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado
digitalmente por
PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2023.03.28
12:40:08 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de marzo de 2023.

EJECÚTESE:



Firmado digitalmente por
**SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS IZQUIERDO**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de marzo de 2023.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado
digitalmente por
PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2023.03.28
12:40:35 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

✦
ORDENANZA METROPOLITANA No. 054-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, en el año 2019, emitió el informe técnico legal para la reforma del Código Municipal en lo referente a la eliminación de inspección previa en el componente de turismo de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) en el trámite ordinario de licenciamiento.

De conformidad con los convenios de transferencia de las competencias en materia turística desde el Gobierno Central, le corresponde al Municipio de Quito, regular y controlar las actividades turísticas que se ejerzan dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1340, de 13 de mayo de 2021, publicado el 26 de mayo de 2021 en el Sexto Suplemento No. 2459 del Registro Oficial, el Presidente Constitucional de la República a la época, derogó el mencionado Reglamento General de Actividades Turísticas; cuerpo legal con el que se determinaba que, una vez recibida la solicitud para la obtención de Registro Turístico, se realizaría la visita de inspección previa para la determinación de la clasificación y categoría turística de los establecimientos y prestadores de servicios turísticos.

De conformidad con lo establecido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas- LUAE, es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Las autorizaciones administrativas que se integran a la LUAE son: (i) Uso y ocupación de suelo (compatibilidad de uso de suelo); (ii) Prevención de incendios; (iii) Publicidad exterior; (iv) Turismo; (v) Movilidad; y, cualquier otra autorización que se integre a la LUAE en materias bajo la competencia del MDMQ, según corresponda.

Por lo cual; en el Código Municipal se establece que la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo, forma parte de los componentes de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), entidad que es la encargada de la ejecución de las inspecciones a establecimientos turísticos, en las que se verificará el cumplimiento de la normativa nacional y metropolitana vigente, esto con el fin de que los establecimientos cumplan con estándares de calidad y así obtengan las autorizaciones administrativas que permitan el ejercicio de su actividad.

El ordenamiento jurídico metropolitano establece tres categorías de licenciamiento que se encuentran detalladas en el CIU utilizado por el Municipio del Distrito Metropolitano

de Quito, que son: Procedimiento simplificado; procedimiento ordinario; y, procedimiento especial.

La normativa turística vigente determina que, previo al ejercicio de actividades turísticas deberá obtener el correspondiente Registro Turístico y la Licencia Anual de Funcionamiento (LUAF), que en el caso del Distrito Metropolitano de Quito es la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

Tanto la obtención del Registro Turístico como la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE), se encuentran condicionados al procedimiento de regulación turística que determina la obligatoriedad de la realización de una inspección previa, facultad que es ejercida de conformidad con la normativa metropolitana, tanto en trámites de licenciamiento ordinarios o trámites especiales.

Las actividades turísticas contempladas en los trámites con procedimiento ordinario son:

Alojamiento: hotel, hostel, hostería, hacienda turística, lodge, resort, refugio, campamento turístico, casa de huéspedes.

Servicio de alimentos y bebidas: restaurantes, cafeterías.

Transportación: transporte turístico aéreo y terrestre.

Operación e intermediación: agencias de viajes, organizadoras de eventos, congresos y convenciones.

Recreación Diversión y Esparcimiento: centros de convenciones, boleras, pistas de patinaje, centros de recreación turística, termas y balnearios; salas de baile; peñas.

Mientras que las actividades turísticas contempladas en los trámites con procedimiento especial (CZ1A- CZ1B) son:

Servicio de alimentos y bebidas: bares, discotecas.

Recreación Diversión y Esparcimiento: salas de recepciones y banquetes.

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que la administración pública debe propender a la simplificación de trámites administrativos, eliminando todos los obstáculos que entorpezcan los procesos, buscando además la automatización de los mismo, en este sentido, se deben generar mecanismos que permitan la realización de los preceptos establecidos en este cuerpo legal.

Con la derogatoria del Reglamento General de Actividades Turísticas, se eliminó uno de los mayores obstáculos a nivel nacional para la consolidación de trámites. Siendo que, al momento es imprescindible trabajar intensamente en la eliminación de la inspección

previa en el trámite ordinario con componente turístico, prescrito en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Con base en el referido antecedente y en ejercicio de la facultad privativa del Alcalde establecida en la letra d) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en concordancia con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016; el Alcalde Metropolitano de Quito asumió la iniciativa legislativa de la "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Capítulo IV, del Título V, del Libro III.6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, De los procedimientos administrativos para el Otorgamiento de la LUAE".

Visto el informe No. IC-CDE-2023-002, de 20 de marzo de 2023 expedido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa el derecho a la seguridad jurídica, el cual *“se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República manda que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República manda que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República manda que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Distritos Metropolitanos tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República manda que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;
- Que,** el artículo 60, literal d) del Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como atribución del alcalde el presentar proyectos de ordenanzas al concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado;

- Que,** el artículo 84, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *“regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en el distrito metropolitano”*;
- Que,** el artículo 135, inciso final del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*;
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Turismo describe como actividades turísticas: *“Alojamiento; Servicio de alimentos y bebidas; Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento”*; entre otros;
- Que,** el artículo 8 de la Ley de Turismo manda: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento a la Ley de Turismo, manda: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina su objeto a través de la optimización de trámites administrativos, *“Regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen”*;
- Que,** el artículo 15 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos preceptúa que en el caso que las entidades *“cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, estas entidades deben garantizar que el trámite, se pueda realizar en línea, y de esta manera no exigir la presencia física de la o el interesado”*;
- Que,** de conformidad con el régimen jurídico vigente en la época, mediante los convenios correspondientes suscritos el 31 de agosto de 2001 y el 09 de abril de

2008, el Gobierno Central de la República del Ecuador transfirió a favor de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito todas las competencias públicas relacionadas con la actividad turística;

- Que,** el Convenio de Transferencia de Competencias entre Ministerio de Turismo del 31 de agosto del 2001, trasladó hacia el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las atribuciones de planificar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística de su jurisdicción, así como la concesión y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de los establecimientos turísticos localizados en la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, así como la atribución de expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y otras normas aplicables;
- Que,** en el Capítulo VI, Título V, Libro I.2. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, consta la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, la cual es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; cuyo objeto principal es: *"(...)tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras (...)-Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional";*
- Que,** el Libro III.4, Título I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece el Régimen Administrativo del Turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objetivo está enmarcado a la regulación y control de las actividades turísticas que se desarrollan en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el Libro III.6, Título V del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina el régimen administrativo para la obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, Título que señala al Turismo como componente de la LUAE, tanto en el procedimiento simplificado, procedimiento ordinario y procedimiento especial;
- Que,** el artículo 1943, establece que *"El procedimiento administrativo ordinario estará sujeto al régimen común (general) establecido en el Título Primero del Régimen de Licencias Metropolitanas, únicamente con las variaciones previstas en esta Sección e instrucciones contenidas en la correspondiente Resolución Administrativa. En estos*

casos, la verificación de cumplimiento de las normas técnicas y administrativas, posterior al otorgamiento de la LUAE, será obligatoria por parte de los Componentes o Entidades Colaboradoras. La verificación previa se efectuará en los casos en que la actividad económica a licenciar esté inmersa en la categoría turística”;

Que, la normativa turística determina que, previo al ejercicio de actividades turísticas se deberá obtener el correspondiente Registro Turístico y la Licencia Anual de Funcionamiento (LUAF), que en el caso del Distrito Metropolitano de Quito es la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE);

Que, la normativa metropolitana vigente, preceptúa la realización sin excepción de la inspección previa al establecimiento turístico, visita en la que se verificará el cumplimiento de los parámetros técnicos y legales a los que deben sujetarse los prestadores de servicios turísticos de acuerdo a la actividad que se constate para determinar la clasificación, categoría y tipo que le correspondería al local; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD); y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO IV DEL
TÍTULO V DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, “DE LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LUAE”**

Artículo 1. - Incorpórese en el artículo 1941 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, después de numeral 4, un numeral al tenor del siguiente texto:

“5. El interesado deberá finalizar la declaración responsable de cumplimiento de las normas administrativas y/o reglas técnicas vigentes aplicables de manera digital en el Sistema de Catastro de Establecimientos Turísticos en el máximo de 10 días término contados a partir del ingreso del trámite de licenciamiento.

En caso de que el administrado no finalice la declaración responsable de cumplimiento en el término establecido en el presente artículo, se entenderá como abandono y se procederá archivar el trámite.

Para los casos de actividades turísticas; si en la inspección posterior realizada por el componente de la materia se verificare que la declaración responsable de cumplimiento realizada por el interesado es falsa, la falta de veracidad constituirá una infracción muy grave de conformidad con lo previsto en la normativa turística nacional vigente y de

acuerdo a la tipología de las sanciones por infracciones graves y muy graves en materia de turismo establecida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito."

Artículo 2.- En el segundo inciso del artículo 1943 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, elimínese la siguiente frase:

"La verificación previa se efectuará en los casos en que la actividad económica a licenciar esté inmersa en la categoría turística."

Artículo 3. - Incorpórese siguiente texto al final del artículo 1943 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

"Las actividades económicas inmersas en las categorías turísticas se sujetarán al procedimiento administrativo simplificado, con excepción de las tipologías CZ1A y CZ1B."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 6 meses, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Empresa Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo en conjunto con la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos y el ente municipal encargado de las Tecnologías de la Información y Comunicación, reestructurarán la plataforma tecnológica del Sistema de Catastro de Establecimientos Turísticos y la plataforma de licenciamiento municipal para la implementación del marco normativo aprobado en la presente Ordenanza.

Mientras se cumple el plazo determinado en el primer inciso de la presente disposición transitoria, el proceso de otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) con componente turístico, se mantendrá en las condiciones determinadas para el proceso administrativo ordinario; con excepción de las actividades económicas inmersas en las tipologías CZ1A y CZ1B.

SEGUNDA. - En el término de 60 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Empresa Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, emitirá el protocolo en el que se determinará el proceso de verificación de cumplimiento de las normas administrativas y/o Reglas Técnicas, posterior al otorgamiento de la LUAE.

TERCERA. - En el término de 30 días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad realizará la actualización a la categorización de actividades económicas conforme a lo establecido en el marco normativo aprobado en la presente Ordenanza.

CUARTA. - En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control, presentará al Concejo Metropolitano para su conocimiento, el protocolo de intervención que aplicará la citada Entidad, para realizar los respectivos operativos de control a los distintos establecimientos.

QUINTA. - En el plazo de 6 meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Empresa Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, en cooperación de otras entidades Municipales del Distrito Metropolitano de Quito, analizarán la factibilidad de crear posibles beneficios a los establecimientos turísticos que implementen en sus locales buenas prácticas de calidad, responsabilidad y sostenibilidad.

Disposición Final. - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

PABLO ANTONIO Firmado
SANTILLAN digitalmente por
PAREDES PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a las sesiones: Sesión No. 267, ordinaria de 17 de enero de 2023; y Sesión No. 276 ordinaria de 28 de marzo de 2023.

PABLO ANTONIO Firmado
SANTILLAN digitalmente por
PAREDES PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito,
04 de abril de 2023.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS IZQUIERDO**

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de abril de 2023.

**PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES** Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES

**Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR – EMOTT EP

EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala, son deberes primordiales del Estado ecuatoriano, el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 14 señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 225, numeral 4, establece que el sector público comprende las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los Art. 238 y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran a autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la Constitución, en su artículo 264 numeral 6, prescribe que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 425 de la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las

competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal f, señala como función del gobierno autónomo descentralizado el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el artículo 55 del mismo Código contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; en su literal d, el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley

Que, el artículo 267, del mismo Código contempla que los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.

Que, el artículo 272 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se sujetarán a las normas de la contabilidad comercial y conforme a ellas establecerán sus propios resultados anuales. El superávit que se produjere, si no se ha previsto en el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados como

aporte de la empresa constituirá un fondo para futuras aplicaciones, de conformidad con la Constitución y la ley. Además, llevará el control presupuestario correspondiente. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas sus subsidiarias, relacionadas o asociadas; en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que no fueren invertidos ni reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta ley regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula las atribuciones

del Directorio de las empresas públicas;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Además, que para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa.

Que, en el Suplemento de Registro Oficial N.- 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto, descrito en el Art. 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente, su Art. 13 reformado, establece dentro de los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados.

Que, es de competencia municipal, regular el uso de las vías públicas sometidas a su administración;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ha asumido la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de la jurisdicción del cantón Bolívar.

Que el Concejo Cantonal ha expedido varias Ordenanzas y Reglamentos para regular los aspectos relacionados con la movilidad, el tránsito y el transporte terrestre en el cantón Bolívar; como para tal ejercicio existe la Ordenanza que regula la prestación y la tasa de servicio de revisión vehicular en el cantón Bolívar de la provincia de Manabí.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N.- 003-CNC-2015, publicadas en el Registro Oficial, Suplemento N.- 712 del 29 de mayo de 2012, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación ubicando a Bolívar en el Modelo de Gestión B.

Que, habiendo operado el pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de tránsito y del transporte público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, se toma necesario regular la prestación de dicho servicio en el cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

EXPIDE:

La siguiente:

**ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE BOLÍVAR –EMOTT EP**

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR – EMOTT EP** para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

EMOTT EP es una Empresa Pública creada por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la Ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

EMOTT EP será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Art. 2.- La **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOLÍVAR – EMOTT EP** orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Bolívar, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

Art. 3.- Las atribuciones de la EMOTT – EP son, entre otras, las siguientes:

- a) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley;
- b) Organizar, administrar y regular el Sistema Informático y de Recaudación que este siendo utilizado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Bolívar.;
- c) Organizar, administrar y operar las líneas, paradas y terminales, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte público de pasajeros y de carga
- d) Organizar, administrar y regular estacionamientos y parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con la planificación municipal;
- e) Diseñar y ejecutar, de acuerdo a las políticas municipales, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa;
- f) Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la Municipalidad;
- g) Preparar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de prevención de accidentes de tránsito y de educación vial en general;
- h) Organizar, administrar y regular las terminales terrestres y los servicios que sean afines o complementarios con las actividades de los mismos;
- i) Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de

la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del Cantón Bolívar, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el GAD Municipal del Cantón Bolívar y en coordinación con la autoridad ambiental competente.

- j) Determinar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y privado en el cantón;
- k) Organizar y mantener el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con la Ley;
- l) Conceder, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre de servicio público;
- m) Determinar la vida útil de los vehículos de servicio público y privado de acuerdo a su uso;
- n) Proporcionar oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden, a los usuarios, transportistas y pasajeros;
- o) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos;
- p) Desarrollar, en coordinación con el Municipio del Cantón Bolívar, la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
- q) Establecer la ubicación y funcionamiento de controles de tránsito dentro del cantón y los necesarios en las Terminales de Transporte, para lo cual dictará las normas correspondientes;
- r) Brindar los servicios de formación, capacitación y entrenamiento para los conductores y sociedad en general, con el objetivo de mejorar los servicios y actividades relacionadas con la movilidad dentro del cantón;
- s) Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y la planificación municipal;
- t) Administrar el sistema semafórico;
- u) Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
- v) Prestar, solo de manera subsidiaria, los servicios de transporte público, mediante diferentes sistemas, para mejorar las condiciones del servicio;
- w) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción que propendan a la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, en lo atinente a las actividades propias de la Empresa, en coordinación con las respectivas autoridades públicas y municipales;

- x) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.

De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, EMOTT EP en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros;

- y) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- z) Administrar, organizar y controlar todas las actividades desarrolladas dentro de las terminales;
- aa) Realizar el análisis y estudio pertinente que conforme a la normativa legal vigente permita de forma favorable y en beneficio económico de la empresa, arrendar los locales de las terminales.
- bb) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 4.- EMOTT EP, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará además lo siguiente:

- a) El estudio y ejecución de proyectos en el área de movilidad, tránsito y transporte;
- b) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de movilidad, tránsito y transporte, y, otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- d) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;

- f) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones; y,
- g) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.

Art. 5.- La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bolívar, Provincia del Manabí, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

EMOTT EP se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- El gobierno y la administración de EMOTT EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaboran para la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio de EMOTT EP estará integrado por cuatro miembros.

Art. 8.- Son miembros principales del Directorio:

- a) Quien ejerce la Alcaldía de Bolívar o su delegada o delegado que tendrá la calidad de permanente, y será miembro de la Corporación Municipal, quien presidirá el Directorio;
- b) El Gerente General;
- c) Una o un funcionario del GAD Municipal del Cantón Bolívar, responsable del área técnica relacionada con el objeto social de la Empresa, designado por la o el Alcalde;
- d) Una o un representante de la sociedad civil, designado según la ordenanza correspondiente; téngase también en consideración a organizaciones de ayuda

social legalmente constituidas dentro del cantón.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 9.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa, pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz, pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Art. 10.- Las y los integrantes del Directorio, durarán cinco años en sus funciones, y mientras conserven la condición por la que fueron designadas; a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición detal.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b) Conocer los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para aprobación del Ilustre Concejo Cantonal;
- c) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- d) Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas;
- e) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de

- los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- f) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
 - g) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio;
 - h) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
 - i) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
 - j) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
 - k) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
 - l) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
 - m) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
 - n) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
 - o) Autorizar concesiones que surgen en torno al giro de negocio de la empresa, siempre y cuando exista votación mayoritaria del Directorio.
 - p) En todas las modalidades en que EMOTT EP participe como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
 - q) Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes, emisión de garantías;
 - r) Resolver sobre la disolución de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación.
 - s) Las demás que le asigne la ley, y esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

Art. 13.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 14.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuanto menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento del Directorio, en la sesión siguiente, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 15.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta.

En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 16.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de Secretaria o Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 17.- Las y los miembros del Directorio que no percibieran ingresos del Estado ni se encuentren en relación de dependencia a la Empresa o al GAD del Municipio de Bolívar, podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley y según la disponibilidad presupuestaria de la Empresa.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 19.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada de al menos tres profesionales, para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación profesional de al menos tercer nivel, y demostrar experiencia y conocimientos vinculados a la actividad de la empresa fundamentalmente en gerencia o administración.

Será de libre nombramiento y remoción de plazo fijo, ejercerá la representación legal de la Empresa durante cinco años, siendo responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva a las labores inherentes a su cargo con la salvedad de la docencia universitaria.

El Gerente General podrá ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de EMOTT EP, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;

- b) Coordinar la actividad de EMOTT EP con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- c) Celebrar, en nombre de EMOTT EP, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de EMOTT EP;
- f) Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste EMOTT EP;
- g) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- h) Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;
- i) Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, y las o los gerentes de filiales, y las o los Directores de área.
- j) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- k) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- l) Autorizar las licencias y vacaciones a la o él gerente y directores de área. En los demás casos será el área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- m) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera de la Empresa; y de conformidad de la norma aplicable y vigente.
- n) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;

- o) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- p) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio y al Ilustre Concejo Cantonal, a cerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará la o el Alcalde;
- q) Concurrir a las sesiones del Ilustre Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- r) Resolver, previo informe del Área Financiera, la baja de títulos incobrables;
- s) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de EMOTT EP
- t) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- u) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa,
- v) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa.
- w) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO V

DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 22.- La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, de ser removido, no perderá su calidad de servidor dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO VII

DE LAS O LOS GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Art. 23.- Corresponde al Directorio la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de

manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y la Gerencia General de la Empresa;
- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar a la o el Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y quién ejerza la Gerencia General de la Empresa.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán coordinar las actividades que le sean asignadas por quien ejerza la Gerencia General y las demás que se establezcan en la normativa interna de la Empresa.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 24.- Nivel de Gobierno.

Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 25.- De los Niveles Administrativos

- a) **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas. Es el segundo al mando de la Empresa, responsable de cumplir lo que disponga el Nivel Directivo.
- b) **Asesor**, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A

este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.

- c) **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d) **Operativo**, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE EMOTT EP

Art. 26.- La denominación de las dependencias administrativas de EMOTT EP se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; gerencia de filiales y subsidiarias; Direcciones de área; departamentos, agencias y unidades de negocio.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 27.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 28.- La estructura básica de EMOTT EP estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 29.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los Directores de área, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 30.- Son funciones generales de las o los gerentes de filiales y subsidiarias, Directores de área, en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables

- a EMOTT EP; así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General;
- b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que sean necesarias para alcanzar los objetivos y metas de EMOTT EP;
 - c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de EMOTT EP;
 - d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
 - e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
 - f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia a su cargo;
 - g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas; debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General y cuando esta lo solicite;
 - h) Asistir cuando fuere requerida o requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
 - i) Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza, así como las asignadas por el Directorio y la Gerencia General.

Art. 31.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 32.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 33.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 34.- Las actividades de EMOTT EP estarán sometidas al control y supervisión de los órganos de control establecidos en la Constitución, Leyes, Resoluciones y Normativas Vigentes.

Art. 35.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor

Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 36.- Por resolución del Directorio, la Empresa podrá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

TÍTULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 37.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 38.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EMOTT EP

Art. 39.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte; otros servicios conexos; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
- b) Transferencias constituidas por las asignaciones del GAD Municipal del Cantón Bolívar, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 40.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 41.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMOTT EP al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 42.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la GAD Municipal del Cantón Bolívar, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 43.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, EMOTT EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 44.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 45.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 46.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y

alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 47.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 48.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 49.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrase que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

Art. 50.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 51.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 52.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 53.- Los procesos de fusión, extinción y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Le corresponderá al Directorio aprobar la estructura y el Régimen Orgánico Funcional de la Empresa, así como su composición administrativa, que deberá ser presentado por el Gerente, de acuerdo a las necesidades de gestión de la Empresa, y conforme a las disposiciones legales vigentes. Todos los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General, y Directores de área; no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Gerente General será de plazo fijo.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- La empresa recibe por delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar, las atribuciones, competencias y funciones que se encuentran establecidas en la Resolución No.- 006-CNC-2012 y 003-CNC-2015 o sus reformas y alcances expedidos por el Consejo de Competencias y le permiten cumplir con los objetivos y funciones para la cual fue creada.

De igual manera, en lo relativo al control operativo de tránsito y mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Bolívar no pertenezca al Modelo de Gestión A, la máxima autoridad del cantón, a través del Gerente de la Empresa, será la encargada o encargado de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional

o con la Comisión de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en la jurisdicción cantonal bajo el Modelo de Gestión B.

SEXTA.- EMOTT EP impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y paragenerar mecanismos de participación ciudadana.

SEPTIMA.- El GAD Municipal del Cantón Bolívar presupuestará y asumirá los recursos necesarios para cubrir los costos de jubilación patronal, compra de renuncias o cualquier forma de separación voluntaria en la parte proporcional correspondiente al tiempo de servicio prestado por el trabajador o empleado en la GAD Municipal del Cantón Bolívar. El saldo será cubierto por EMOTT EP. Los montos a cancelarse por la GAD Municipal del Cantón Bolívar se calcularán a base del valor que efectivamente reciba el trabajador al momento de su separación. EMOTT EP cubrirá la parte proporcional de los costos de estos conceptos a partir de la fecha en la que los trabajadores y empleados efectivamente pasaron a laborar en la Empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor 45 días de promulgada esta Ordenanza, el Directorio de la Empresa, a partir de la iniciativa de su Gerente General, deberá aprobar los elementos estratégicos orientadores, los reglamentos, manuales internos y más normas técnicas relacionadas con la aplicación y ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- La estructuración orgánica y funcional de la EMOTT EP, que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, sin que en ningún caso pueda tardar su instrumentación más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

CUARTA.- Continuarán vigentes hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire, estas serán sustituidas por las nuevas disposiciones derivadas de la creación de EMOTT-EP. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso

y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

QUINTA.- El Concejo Cantonal designará a la o al Representante Sociedad Civil, integrante del Directorio, de una terna presentada por el Alcalde, durante las dos primeras sesiones posteriores a la fecha de expedición de la presente ordenanza.

SEXTA.- El Gerente General, notificará al Directorio, el listado del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Bolívar que actualmente realiza funciones relacionadas con la actividad de la empresa, y quienes formarán parte de la EMOTT TP, previa valoración del área pertinente, este informe deberá ser presentado en un plazo no mayor a 15 días. Es importante señalar que ninguno de los servidores o trabajadores que pasen del Gobierno Autónomo Descentralizado a formar parte de la EMOTT EP, bajo ninguna circunstancia perderán su antigüedad, ni serán sometidos a reclasificaciones y evaluaciones durante el primer año de funcionamiento; así también para el caso de trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo, seguirán gozando de todos los beneficios que mantuvieran a través contratos colectivos vigentes, y podrán ser parte de Sindicatos de Obreros del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

SÉPTIMA.- El Gerente General, en un plazo no mayor a 30 días, deberá iniciar las gestiones pertinentes para que los predios con claves catastrales: 130250010420055000; 130250010217001000; 130250010369023000, forme parte de los activos de la EMOTT-EP, así como deberá realizar las gestiones pertinentes apegadas a la normativa legal vigente y aplicable para que todos los demás bienes de larga duración, que actualmente son utilizados para los procesos que se manejan y tienen relación directa con las operaciones a realizar por la empresa deberán formar parte del patrimonio de la EMOTT-EP, y constar como activos fijos de la empresa, conforme la norma de control emitida por la Contraloría General del Estado dispone.

OCTAVA.- En un plazo no mayor a 30 días, el Gerente General, deberá presentar al Directorio, el Estatuto y Estructura Orgánica Funcional de la EMOTT-EP, para que este sea aprobado por los miembros del Directorio, quienes a su vez deberán solicitar inmediatamente la reforma a la Resolución N° 188-A-WCP-GADM CB-2019.

NOVENA.- Con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de la Empresa de reciente creación, una vez que entre en vigencia la presente ordenanzas, recibirá directamente los ingresos que se deriven por la actividad económica, además recibirá por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Bolívar la asignación presupuestaria que le permita iniciar operaciones, por un monto de USD. 80.000.

DÉCIMA.- En un lapso no mayor a cinco días una vez que el Gerente General haya sido nombrado, deberá presentar al Directorio, la proforma de presupuesto necesario para

cubrir los gastos y costos operativos que se requieren para el presente año fiscal, mismo que deberá ser asignado de manera inmediata previo a realizarse el proceso pertinente por el área financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Bolívar.

DEROGATORIAS

UNICA. - Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza, además en un plazo no mayor a 30 días se deberá reformar la ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LA TASA DE SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, de 24 de enero de 2022. Sin embargo, los valores correspondientes por cada uno de los conceptos estipulados en dicha ordenanza se mantendrán hasta la reforma correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, en la Página Web Institucional y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar a los cinco días del mes de abril del dos mil veintitrés



Firmado electrónicamente por:
WALTER RAMON
CEVALLOS PINARGOTE

Sr Walter Cevallos Pinargote.
ALCALDE GADM. BOLÍVAR



Firmado electrónicamente por:
MANUEL EDUARDO
CORNEJO FLORES

Ab. Manuel Cornejo Flores
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: El Secretario General del GDAM: Bolívar, Certifica que la presente ordenanza fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones extraordinarias de Concejo de fechas cuatro y cinco de abril del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL EDUARDO
CORNEJO FLORES

Ab. Manuel Cornejo Flores.
SECRETARIO GENERAL

Calceta, 10 de abril de 2023, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Bolívar, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL EDUARDO
CORNEJO FLORES

Ab. Manuel Cornejo Flores.
SECRETARIO GENERAL

Calceta, 10 de abril de 2023 Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
WALTHER RAMON
CEVALLOS PINARGOTE

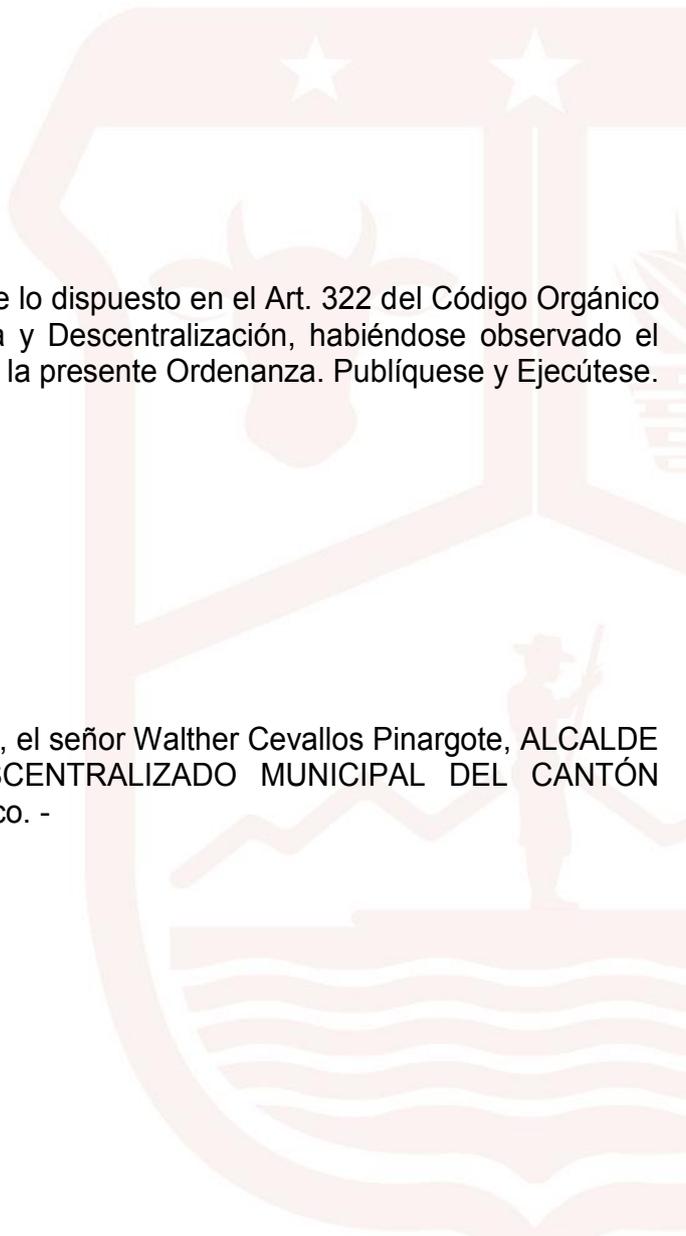
Sr. Walther Cevallos Pinargote
ALCALDE DEL GADM. BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Walther Cevallos Pinargote, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, 10 de abril de 2023. Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
MANUEL EDUARDO
CORNEJO FLORES

Ab. Manuel Cornejo Flores.
SECRETARIO GENERAL.



ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 2 de marzo de 2020, fue sancionada la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar, cuyo objeto consiste en determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, promulgada en el Registro Oficial el lunes 11 de mayo de 2020, como competencia concurrente entre el Ejecutivo y el GAD Municipal de Bolívar.

La Ley de Registro en su Art. 2 establece que en la cabecera de cada Cantón habrá una Oficina a cargo de un Registrador, en la que se llevarán los registros de las inscripciones de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes. Para tal efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, en base a sus competencias determinadas en la Constitución de la República, Consejo Nacional de Competencias, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y demás disposiciones legales vigentes, con el propósito de brindar a la ciudadanía un servicio registral cordial, ágil, responsable, sistematizado y moderno.

Ante lo expuesto y con la finalidad de cumplir un servicio eficiente y eficaz se ha considerado necesario realizar cambios en la estructura actual a través de la creación de una Empresa Pública que brinde este servicio bajo los principios de agilidad, transparencia, eficacia y eficiencia y de esta manera asumiría la competencia del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar en el ámbito administrativo, estructural y financiero.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala, son deberes primordiales del Estado ecuatoriano, el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 2 que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 225 de la Constitución del Ecuador establece en el numeral 4 que el sector público comprende a las personas jurídicas creadas por actonormativo de los gobiernos

autónomos descentralizados para la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 240 de la Constitución del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal f, señala como función del gobierno autónomo descentralizado el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el artículo 55 del mismo Código contempla que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; en su literal d, el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 267, del mismo Código contempla que los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.

Que, el artículo 272 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se sujetarán a las normas de la contabilidad comercial y conforme a ellas establecerán sus propios resultados anuales. El superávit que se produjere, si no se ha previsto en el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados como aporte de la empresa constituirá un fondo para futuras aplicaciones, de conformidad con la Constitución y la ley. Además, llevará el control presupuestario correspondiente. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas sus subsidiarias, relacionadas o asociadas; en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que no fueren invertidos ni reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano delegación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre otras cosas, que los Concejos Municipales aprobarán Ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta ley regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la

Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula las atribuciones del Directorio de las empresas públicas;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estipula, señala que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Demás, que para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa.

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que el Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro; y, la Dirección Nacional dictará las normas que regularan su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley de Registro determina el objeto del registro que es *“La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se Inscriban en los registros correspondientes”*.

Que, el artículo 2 de la Ley de Registro determina que *“En la cabecera de cada Cantón habrá una Oficina a cargo de un Registrador, en la que se llevarán los registros de las inscripciones a que se refiere el Art. 1 de esta Ley”*.

En uso de las atribuciones que otorga la ley, el Concejo Municipal del GAD de Bolívar,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ EPMRP-BOLÍVAR

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1- Se crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLÍVAR, en adelante **EPMRP-BOLIVAR**, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos públicos; Ley de Registro; a la presente ordenanza; y, a la normativa interna que se expida, aplicable a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- La EPMRP-BOLIVAR, tiene por objeto asumir en forma amplia, transparente, eficiente y eficaz el ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en cuanto a la estructuración administrativa y financiera del Registro de la Propiedad y Mercantil y su coordinación con el catastro. La existencia y gestión de esta empresa en ningún caso afectará la autonomía registral de la Oficina de Registro, y por ende el ejercicio de la función registral.

La Oficina de Registro de la Propiedad y Mercantil forma parte de la estructura organizacional de la EPMRP-BOLIVAR, sin desconocer su autonomía registral.

Artículo 3.- El domicilio principal de la EPMRP-BOLIVAR se encuentra en la ciudad de Calceta, desde donde podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico a ella aplicable.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 4.- COMPETENCIAS. - Son competencias y atribuciones de la EPMRP-BOLIVAR, las siguientes:

- a) Gestionar, desarrollar y administrar el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar.
- b) Prestar servicios inherentes al objeto de la Empresa.
- c) Ejecutar las normas y políticas definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar para el cumplimiento del objeto de la Empresa Pública, así como las legítimas políticas de la autoridad nacional competente en materia registral inmobiliaria;
- d) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Artículo 5.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO. - La EPMRP-BOLIVAR se regirá por el Derecho Público, y complementariamente por el Derecho Privado.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO - INGRESOS

Artículo 6.- Constituye patrimonio de la EPMRP-BOLIVAR:

- a) Los ingresos que obtenga como consecuencia de su actividad empresarial o giro del negocio;
- b) Los ingresos que se generen por servicios registrales;
- c) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar u otras instituciones públicas;
- d) Las subvenciones, legados o donaciones que reciba con beneficio de inventario;
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa Pública, a cualquier título;
- f) La reinversión de recursos propios;
- g) Cualquier otro obtenido por acto convencional, administrativo o normativo.

En definitiva, el patrimonio de la EPMRP-BOLIVAR se constituye por todos los bienes; derechos; valores en los términos definidos por el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, Ley de Mercado de Valores, y demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación como aquellos que obtenga en el futuro.

CAPÍTULO IV GOBIERNO

Artículo 7.- Son órganos de dirección y administración de la EPMRP-BOLIVAR los siguientes:

- a) El Directorio
- b) La Gerencia General

Artículo 8.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. - La EPMRP-BOLIVAR dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta, a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General, el Directorio aprobará el Reglamento, en el cual se determinará la estructura administrativa de la empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

Artículo 9.- El máximo órgano de gobierno de la EPMRP-BOLIVAR es el directorio, y estará integrado por cuatro (4) miembros:

- a) Quien ejerce la Alcaldía de Bolívar o su delegada o delegado que tendrá la calidad de permanente, y será miembro de la Corporación Municipal, quien presidirá el Directorio;

- b) El Gerente General;
- c) Una o un funcionario del GAD Municipal de Bolívar, responsable del área que ejerza un cargo técnico en la Dirección de Planificación relacionada con el objeto social de la Empresa, designado por la o el Alcalde; quien deberá tener obligatoriamente título profesional de Ingeniero Civil o Planificación Municipal y Desarrollo Territorial, o a fines.
- d) Una o un representante de la sociedad civil, designado según la ordenanza correspondiente; pudiendo ser también organizaciones de ayuda social legalmente constituidas dentro del cantón.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Las y los integrantes del Directorio, durarán cinco años en sus funciones, y mientras conserven la condición por la que fueron designadas y designados; a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

Artículo 10.- Atribuciones del Directorio - Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Aprobar, reformar, sustituir, codificar, e interpretar la reglamentación institucional necesaria que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto; y, aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Empresa, la normativa interna de la administración del talento humano y las remuneraciones de sus trabajadores y servidores, en una sola sesión;
- b) Expedir el Código de Ética de la EPMRP-BOLIVAR;
- c) Aprobar el Plan de Negocios de la Empresa, presentado por quien ejerza la gerencia general;
- d) Aprobar, previa propuesta de quien ejerza la gerencia general, el nombre comercial de la Empresa.
- e) Aprobar los mecanismos de fijación de precios por los servicios de la Empresa o por las actividades económicas asumidas;
- f) Conocer y someter a consideración del GAD Bolívar los mecanismos de fijación de tasas y contribuciones especiales que correspondan por los servicios de la Empresa o por las actividades económicas asumidas;
- g) Designar al Gerente General de la Empresa de una terna de al menos tres profesionales enviadas por el Presidente del Directorio.
- h) Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones y exigirle su diligente cumplimiento, quien deberá informar oportunamente sobre la gestión de la delegación. La delegación no podrá referirse a la competencia de control sobre la gestión del Gerente General;
- i) Conocer trimestralmente el informe periódico de labores del Gerente General;

- j) Fiscalizar la administración de la empresa, incluyendo la vigilancia y auditoría por medio de auditores internos y/o externos, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del gerente general.
- k) Presentar para la aprobación del GAD Bolívar, proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformativas relativas al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;
- l) Conocer y aprobar, con mayoría, las concesiones, o actividades subsidiarias a realizarse por sucursales o agencias, siempre y cuando estas estén relacionadas directamente con el giro de negocio de la empresa;
- m) Definir los niveles o cuantías hasta los cuales los actos y contratos que suscriba el Gerente General son válidos sin autorización del Directorio;
- n) Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes, emisión de garantías;
- o) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la gerencia general;
- p) Aprobar el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa;
- q) Resolver sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza;
- r) Resolver sobre la disolución de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación.
- s) Las demás que le asignen la ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

Artículo 11.- El directorio sesionará con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros, entre los cuales deberá estar su presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Los votos solo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada.

El directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su presidente, por propia iniciativa o a pedido de tres de sus miembros. Las convocatorias se realizarán, con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión, indicando lugar, día, hora y los puntos a tratarse.

El directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria universal, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los puntos que los miembros unánimemente acuerden. En este caso no se requerirá de convocatoria previa.

Artículo 12.- Quien ejerciera la Gerencia General, acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de éste cuerpo colegiado.

Artículo 13.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente

tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del Directorio.
- b) Ser vocero oficial del Directorio.
- c) Disponer la convocatoria a sesiones del Directorio.
- d) Suscribir resoluciones del Directorio conjuntamente con el Secretario.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Presentar propuestas normativas para la buena marcha, eficiencia y eficacia de la empresa.
- g) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará a Gerente General.
- h) Las demás que establezcan las normas pertinentes vigentes y la ordenanza de creación de la Empresa Pública.

CAPÍTULO V BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES

Artículo 14.- Todas las actividades de la EPMRP-BOLIVAR deberán ser económica, ambiental y socialmente responsables.

Artículo 15.- El Directorio de la EPMRP-BOLIVAR implantará un conjunto de principios y normas enfocados a regular el funcionamiento y la interacción de los órganos de gobierno de la Empresa, buscando permanentemente un efectivo gobierno corporativo.

Artículo 16.- Se define a la EPMRP-BOLIVAR como una empresa socialmente responsable. Para el efecto, en cualquier nivel de toma de decisiones de la Empresa se valorará el impacto de sus acciones en la comunidad, en sus servidores y en el ambiente.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN

Artículo 17.- La administración de la EPMRP-BOLIVAR estará a cargo de la Gerencia General.

El Gerente General será un funcionario de libre nombramiento de plazo fijo, que será designado por el Directorio de fuera de su seno, ejercerá la representación legal de la Empresa, durante cinco años, siendo responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva a las labores inherentes a su cargo con la salvedad de la docencia universitaria.

El Gerente General podrá ser reelegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su

titular.

Artículo 18.- Los deberes y atribuciones del (a) gerente general son los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y aquellos que el directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

CAPÍTULO VII

DEL OBJETO DEL REGISTRO DE LOS DATOS PÚBLICOS Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Artículo 19.- El registro de datos públicos tiene los siguientes objetos:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos;
- b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponer gravámenes o limitaciones a dicho dominio;
- c) Garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

Artículo 20.- De las atribuciones del Registrador de la Propiedad y Mercantil. - Son atribuciones del registrador de la propiedad las siguientes:

- a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley;
- b) Llevar un inventario de los registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año;
- c) Llevar con sujeción a las disposiciones de esta Ley, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar y los demás que determina la Ley;
- d) Anotar en el Libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado la diligencia;
- e) Conferir certificados y copias conforme lo que determina la Ley y sus reglamentos;
- f) Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la Oficina; y,
- g) Los demás que la Ley le imponga.

Artículo 21.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será el responsable de todas las gestiones relacionadas a asuntos registrales, y responderá administrativa, civil y penal conforme a la ley por la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo, así como por la veracidad, autenticidad, custodio y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todos sus actos registrales en general.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, brindará el apoyo necesario a la EPMRP-BOLÍVAR sin que dicho apoyo implique la interferencia en las funciones registrales del Registro de la Propiedad y Mercantil como órgano del poder público.

CAPÍTULO VIII DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

Artículo 22.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA. - la EPMRP-BOLÍVAR, como ente Municipal realizará la recaudación por los Servicios Registrales que preste como órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar. El producto de la recaudación servirá para proveer a la EPMRP-BOLÍVAR de infraestructura, de bienes, y de los recursos materiales y de todas las facilidades necesarias para la eficiente prestación del servicio público de Registro de datos públicos, Registro cuyo titular en el ámbito registral será el Registrador (a) de la Propiedad.

La Empresa Pública si bien es Municipal tendrá un presupuesto y una estructura administrativa, de personal y de gestión independiente de la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, gozando de autonomía administrativa y financiera, pero sometida al Derecho Público aplicable. El remanente de los recursos que recaude y utilice la Empresa Pública en el cumplimiento de su objeto será entregado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y su cálculo será de acuerdo a los resultados que arroje la plataforma, en el caso de lo que se derive de las tasas por ingresos del registro de la propiedad, sin perjuicio de la liquidación anual respecto de la entrega de dichos remanentes; y, a lo determinado en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y en el caso de los ingresos por concepto del registro mercantil se realizará a la DINARDAP.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Le corresponderá al Directorio aprobar la estructura y el Régimen Orgánico Funcional de la Empresa, así como su composición administrativa, que deberá ser presentado por el Gerente, de acuerdo a las necesidades de gestión de la Empresa, y conforme a las disposiciones legales vigentes. Todos los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General, y Directores de área no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El Gerente General será de plazo fijo.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

PRIMERA. - La designación del miembro del Directorio del que trata el artículo 9 numeral 4 de la presente ordenanza, se realizará con apego a lo previsto en la Ley, y deberá ser nombrado hasta la segunda sesión a desarrollarse una vez creada la EPMRP-BOLÍVAR.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros de la EPMRP-BOLÍVAR que no percibieren ingresos del Estado, tendrán derecho a recibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emite el ente rector del trabajo, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO. - La falta de elección y posesión del miembro referido en el artículo 9 numeral 5 de la presente ordenanza, no impedirá que el Directorio sesione válida y legalmente.

CUARTO.- El Concejo Cantonal designará a la o al Representante Sociedad Civil, integrante del Directorio, de una terna presentada por el Alcalde, durante las dos primeras sesiones posteriores a la fecha de expedición de la presente ordenanza.

QUINTO.- El Gerente General, notificará al Directorio, el listado del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Bolívar que actualmente realiza funciones relacionadas con la actividad de la empresa, y quienes formarán parte de la nómina de la EPMRP-BOLÍVAR, este informe deberá ser presentado en un plazo no mayor a 15 días. Es importante señalar que ninguno de los servidores o trabajadores que pasen del Gobierno Autónomo Descentralizado a formar parte de la EPMRP-BOLÍVAR, bajo ninguna circunstancia perderán su antigüedad, ni serán sometidos a reclasificaciones y evaluaciones durante el primer año de funcionamiento. así también para el caso de trabajadores amparados bajo el Código de Trabajo, seguirán gozando de todos los beneficios que mantuvieran a través contratos colectivos vigentes, y podrán ser parte de Sindicatos de Obreros del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

SEXTO.- En un plazo no mayor a 30 días, el Gerente General, deberá presentar al Directorio, el Estatuto y Estructura Orgánica Funcional de la EPMRP-BOLÍVAR, para que este sea aprobado por los miembros del Directorio, quienes a su vez deberán solicitar inmediatamente la reforma a la Resolución N. 188-A-WCP-GADM CB-2019.

NOVENA.- Con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de la Empresa de reciente creación, una vez que entre en vigencia la presente ordenanzas, recibirá directamente los ingresos que se deriven por la actividad económica, además recibirá por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Bolívar la asignación presupuestaria que le permita iniciar operaciones., por un monto de USD. 60.000.

DÉCIMA.- En un lapso no mayor a cinco días una vez que el Gerente General haya sido

nombrado, deberá presentar al Directorio, la proforma de presupuesto necesario para cubrir los gastos y costos operativos que se requieren para el presente año fiscal, mismo que deberá ser asignado de manera inmediata previo a realizarse el proceso pertinente por el área financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Bolívar.

UNDÉCIMA.- Será atribución exclusiva del Gerente General, nombrar al Registrador de la Propiedad, quien tendrá la condición de encargado, mientras se realice el concurso de méritos y oposición pertinente, amparado bajo la normativa legal vigente y aplicable, la planificación del concurso deberá realizarse dentro de los primeros tres meses y el concurso deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a un año. Hasta la posesión del Registrador de la Propiedad encargado, el Gerente General cumplirá sus veces y cumplirá las atribuciones estipuladas en la presente ordenanza.

DÉCIMO SEGUNDA.- El Gerente General, en un plazo no mayor a 30 días, deberá iniciar las gestiones pertinentes, ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Bolívar, para la consecución de un predio que forme parte de los activos de la EPMRP-BOLÍVAR, así como deberá realizar las gestiones pertinentes apegadas a la normativa legal vigente y aplicable para que todos los demás bienes que actualmente son utilizados para los procesos que se manejan y tienen relación directa con las operaciones a realizar por la empresa deberán formar parte del patrimonio de la empresa.

DÉCIMO TERCERA.- En un plazo no mayor a 30 días, el Gerente General, deberá presentar al Directorio, el Estatuto y Estructura Orgánica Funcional de la empresa, para que este sea aprobado por los miembros del Directorio, quienes a su vez deberán solicitar inmediatamente la reforma a la Resolución N° 188-A-WCP-GADM CB-2019.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Dentro de un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el o la Gerente General, presentará al Directorio, para su análisis y aprobación, la estructura orgánica; las normas internas de administración de talento humano, el reglamento operativo, las normas de gobierno corporativo y políticas de responsabilidad empresarial; y, el código de ética de la empresa.

SEGUNDA. - El Directorio de la Empresa aprobará el reglamento interno para la administración, una vez la empresa esté en funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza, además en un plazo no mayor a 30 días se deberá reformar la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ,

promulgada en el Registro Oficial el lunes 11 de mayo de 2020,. Sin embargo, los aranceles correspondientes por cada uno de los conceptos estipulados en dicha ordenanza se mantendrán hasta la reforma correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, en la Página Web Institucional y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar a los cinco días del mes de abril del dos mil veintitrés



Firmado electrónicamente por:
WALTER RAMON
CEVALLOS PINARGOTE

Sr Walter Cevallos Pinargote.
ALCALDE GADM. BOLÍVAR



Firmado electrónicamente por:
MANUEL EDUARDO
CORNEJO FLORES

Ab. Manuel Cornejo Flores
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: El Secretario General del GDAM: Bolívar, Certifica que la presente ordenanza fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en sesiones extraordinarias de Concejo de fechas cuatro y cinco de abril del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL EDUARDO
CORNEJO FLORES

Ab. Manuel Cornejo Flores.
SECRETARIO GENERAL

Calceta, 10 de abril de 2023, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Alcalde del cantón Bolívar, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL EDUARDO
CORNEJO FLORES

Ab. Manuel Cornejo Flores.
SECRETARIO GENERAL

Calceta, 10 de abril de 2023 Conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. Publíquese y Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
WALTHER RAMON
CEVALLOS PINARGOTE

Sr. Walther Cevallos Pinargote
ALCALDE DEL GADM. BOLÍVAR

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Walther Cevallos Pinargote, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, 10 de abril de 2023. Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
MANUEL EDUARDO
CORNEJO FLORES

Ab. Manuel Cornejo Flores.
SECRETARIO GENERAL.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.